

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2020-0772

Encontrándose la presente demanda al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de la examinada acción de restitución, en razón del factor objetivo de la cuantía; motivo por el cual se impone su rechazo.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, pues se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado cuya cuantía supera los 40 SMLMV, sin exceder los 150 SMLMV, atendiendo a la suma que revela el valor actual de la renta durante el término de doce (12) meses pactados inicialmente en el contrato que se allega como base de la acción.

En efecto, en el hecho 3º de la demanda se expresó que el valor de la renta actualmente se encuentra en la suma de **\$3'434.905,00.**, que multiplicados por los doce (12) meses pactados inicialmente en el contrato de arrendamiento, arroja una suma total de **\$41'218.860,00.**, excediendo el equivalente a 40 SMLMV a que alude el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso.

Colofón de lo anterior, tenemos que el presente asunto es de **menor cuantía** y, por ende, su conocimiento corresponde al **Juez Civil Municipal de Bogotá** que por reparto corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

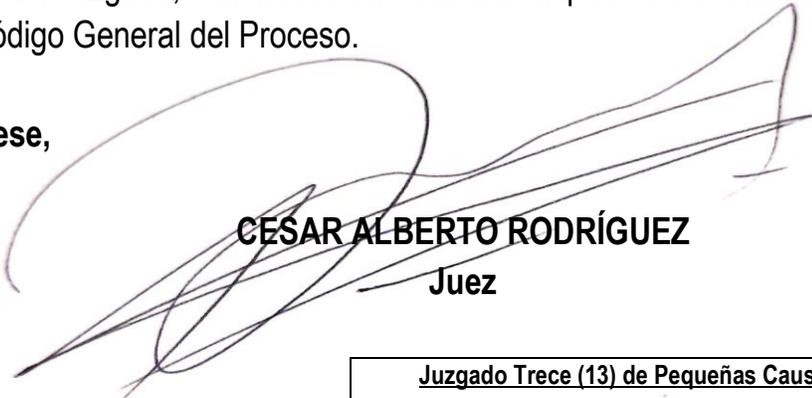
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: Ordenar remitir las diligencias al **Juez Civil Municipal de Bogotá** que por reparto le corresponda. **Oficiese.**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **descárguese** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. Marzo veintiséis (26) de 2021.

Por anotación en Estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**